



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPEDIENTE (603/2024)

Visto el expediente tramitado núm. 603/2024 sobre contratación de los servicios de referencia, procede adoptar la presente resolución tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia concejala delegada de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Servicios Urbanos y Bienestar Animal de fecha 20 de marzo de 2024, se ha ordenado el inicio del expediente de contratación de los servicios de limpieza viaria durante la temporada estival de 2024.

2. De acuerdo con la documentación preparatoria del contrato, las condiciones son las siguientes:

Tipo de contrato	Contrato de servicios		
Objeto	Limpieza viaria durante la temporada estival 2024		
CPV	90610000 – servicios de limpieza y barrido de calles		
Servicios ANEXO IV	No	División en lotes	No
Procedimiento	Abierto simplificado	Regulación Harmonizada	No
Forma de tramitación	Ordinaria	Órgano de contratación	Alcalde
Presupuesto base de licitación	54.461,47 € más 5.446,15 € en concepto de IVA, con un total de 59.907,62 €		
Valor estimado	65.353,76 €		
Plazo de ejecución material	15 de junio de 2024, siempre y cuando el mismo se adjudique con la antelación suficiente para garantizar el inicio del mismo en tal fecha. En cualquier caso, el contrato finalizará el día 15 de septiembre de 2024.	INICIO DEL CÓMPUTO	Desde el día siguiente a su formalización
Prórroga	No	Plazo de preaviso	

3. Se ha incorporado al expediente la memoria justificativa del contrato suscrita por el órgano de contratación, el informe de insuficiencia de medios, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato de referencia, así como el documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 1630 22700 del Presupuesto municipal vigente para el año 2024.

4. Consta en el expediente el informe jurídico emitido por la Secretaria de la Corporación y el informe de fiscalización previa de la Interventora municipal.

A estos antecedentes resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Calificación del contrato, normativa aplicable y régimen jurídico

El artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.





AYUNTAMIENTO DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

La normativa aplicable es la siguiente:

— La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

De acuerdo con su calificación de carácter administrativo, el presente contrato se rige en cuanto a su preparación, adjudicación efectos y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado (artículo 25 de la LCSP), siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes.

Los actos y decisiones relacionadas con el presente contrato quedan fuera de aplicación del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP por tratarse de un contrato de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, por tanto, quedan sujetos al régimen ordinario de recursos administrativos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

II. Competencia para contratar

A la vista del precio del contrato y teniendo en cuenta la duración prevista, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, será el Alcalde, dado que su importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto que para el ejercicio 2024, ni en todo caso la cuantía de 6 millones de euros, ni su duración es superior a cuatro años.

III. Procedimiento de adjudicación aplicable

Atendido el valor estimado del contrato, se ha considerado como procedimiento más adecuado el abierto simplificado, contemplado a todos los efectos en el artículo 159 de la LCSP al concurrir las condiciones previstas en el mismo:

a) Contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a la cantidad establecida en el artículo 22.1 letra a) de esta Ley o a sus correspondientes actualizaciones, esto es 140.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.





IV. Actuaciones preparatorias: expediente de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante cumpliendo el resto de trámites contemplados en dicho precepto.

En este sentido se ha dispuesto en el expediente, como se ha indicado en los antecedentes, la necesidad de realizar la contratación de los referidos servicios, expresando su justificación a través de la memoria elaborada al efecto; a su vez se ha incorporado el informe de insuficiencia de medios, el proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, que determinan con precisión las necesidades administrativas a satisfacer, la naturaleza y extensión del contrato, su objeto y contenido, así como la elección del procedimiento y de los criterios para la adjudicación del contrato.

Con el presente informe y sin perjuicio de la necesidad de fiscalización por parte de Intervención, se considera completado el expediente de contratación para su aprobación.

Emitido el informe jurídico de secretaria y el informe de fiscalización por la intervención, procede dictar la presente resolución motivada aprobando el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobando el gasto (artículo 117 de la LCSP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 y 159.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación se iniciará con el anuncio de la convocatoria de la licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, que contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

A la vista de cuánto se ha expuesto, esta alcaldía presidencia en virtud de las facultades otorgadas por la normativa vigente, **RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación de los servicios de limpieza viaria para la temporada estival 2024, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa y tramitación ordinaria.

SEGUNDO. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Autorizar el gasto que representa la contratación con cargo a la aplicación presupuestaria 1630 22700 del Presupuesto municipal vigente para el año 2024.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado la siguiente información:

- El anuncio de convocatoria de la licitación
- La memoria justificativa del contrato
- El informe de insuficiencia de medios
- El pliego de prescripciones técnicas





AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

- El pliego de cláusulas administrativas particulares
- La presente resolución de aprobación del expediente

Xeraco, el día de la firma electrónica

El alcalde presidente

Avelino Mascarell Peiró

Diligencia para hacer constar la validación del circuito de firmas electrónico y la incorporación a Libro electrónico de Resoluciones.

La secretaria de la Corporación

Martina Grau Peris

